

CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A.**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL ABIERTO****CNPJ/MF¹ N.º 06.981.180/0001-16 NIRE² N.º 31300020568****ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
INICIADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016 Y
REANUDADA Y FINALIZADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2016**

En la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil), siendo las quince horas del día catorce de junio de dos mil dieciséis, en la sede social de **CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A.** ("CEMIG D" o la "Compañía"), sita en Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 17º, ala A1, asiste a la Junta General Extraordinaria, en primera convocatoria, el accionista único COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS - CEMIG, titular de la totalidad del capital social de la Compañía.

Según consta en el libro de asistencia de accionistas, el accionista único se hace representar por el Director Ejecutivo (CEO), D. Mauro Borges Lemos, y por el Director Jurídico, D. Raul Lycurgo Leite, quienes proponen que el Director de Finanzas y Relaciones con Inversores, D. Fabiano Maia Pereira, presida la reunión.

Lectura de la convocatoria.

El Señor Presidente declara la Junta General válidamente constituida e invita a D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros, Jefa de la Secretaría General Ejecutiva de COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS - CEMIG, para que actúe como secretaria del acto, quien a continuación procede a dar lectura a la convocatoria de la Junta General, publicada los días 14, 17 y 18 de mayo del corriente año en el periódico "*Minas Gerais*" (Diario Oficial del Gobierno del Estado de Minas Gerais), en las páginas 107, 49 y 40, respectivamente; y en el periódico "*O Tempo*", en las páginas 32, 16 y 30, respectivamente, documento cuyo texto íntegro es el siguiente:

CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A.
Sociedad Anónima de Capital abierto
CNPJ/MF n.º 06.981.180/0001-16 NIRE n.º 31300020568

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A., se convoca al accionista único COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS - CEMIG a la Junta General Extraordinaria que se celebrará en el domicilio social de la Compañía, sito en Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 17º (ala A1), de la ciudad de Belo Horizonte (Estado de Minas Gerais, Brasil) el día 14 de junio de 2016, a las 15.00 horas, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto único. - Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y refundición en un solo texto de su contenido, incorporando las modificaciones acordadas por la Junta General.

- A. Adición al artículo 2 de un nuevo párrafo tercero, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el párrafo único del apartado quinto de la cláusula octava de la Quinta Adenda a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica N° 002/1997/DNAEE, N° 003/1997/DNAEE, N° 004/1997/DNAEE y N° 005/119/DNAEE (la "Adenda"), celebrada entre la Compañía y el Estado federal brasileño.

¹ N.T. Número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil.

² N.T. Número de inscripción en el Registro Mercantil.

- B. Adición al artículo 2 de un nuevo párrafo cuarto, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el apartado primero de la cláusula decimotercera de la Adenda.
- C. Renumeración como párrafo primero del actual párrafo único del artículo 21.
- D. Adición al artículo 21 de los nuevos párrafos segundo y tercero, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el apartado segundo de la cláusula séptima de la Adenda.
- E. Modificación del artículo 13 para modificar la composición de la Junta Directiva de la Compañía.
- F. Modificación del inciso IV del artículo 17 para modificar las atribuciones del Director de Gestión Empresarial.
- G. Modificación del inciso IX del artículo 17, a efectos de suprimir las atribuciones del Director de Gas y sustituirlas por las atribuciones del nuevo Director de Relaciones y Recursos Humanos.
- H. Adición de siete nuevos apartados, t), u), v), w), x), y) y z), al inciso VII del artículo 17, a efectos de incorporar nuevas atribuciones al Director de Desarrollo de Negocios.
- I. Modificación de la redacción del apartado g) del inciso I del artículo 17, a efectos de suprimir la auditoría interna como una de las atribuciones del Director Ejecutivo.
- J. Adición de un nuevo apartado t) al artículo 12, a efectos de incluir la auditoría interna entre las atribuciones del Consejo de Administración.

En Belo Horizonte, a 13 de mayo de 2016.

José Afonso Bicalho Beltrão da Silva
Presidente del Consejo de Administración

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de acuerdo relativa al punto único del orden del día.

El Señor Presidente solicita a la Señora Secretaria que proceda a dar lectura a la propuesta de acuerdo formulada por el Consejo de Administración a la presente Junta General, relativa al punto único del orden del día, documento cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SOMETE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA A CELEBRAR EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016.

Al accionista único COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG (“CEMIG”):

El Consejo de Administración de CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. (“Cemig D” o la “Compañía”),

CONSIDERANDO:

- a) Que el pasado 10 de junio de 2015, el regulador brasileño en materia de electricidad Agencia Nacional de Energía Eléctrica (“ANEEL”) dio inicio a la Audiencia Pública N° 38/2015 con el objetivo de aprobar el modelo de adenda a los contratos de concesión de distribución de energía eléctrica, por la que se extienden las concesiones a las que se hace referencia en el artículo 7 de la Ley N° 12.783/2013.
- b) Que de conformidad con las directrices establecidas en el Decreto N° 8.461/2015, el borrador de la nueva adenda contiene varios cambios con respecto al contrato actual, entre ellos el que la extensión de la concesión queda condicionada al cumplimiento por parte del distribuidor de nuevos criterios de calidad y sostenibilidad económica y financiera durante los primeros cinco años siguientes a la suscripción de la adenda.
- c) Que como consecuencia de ello, el regulador ANEEL fijó los criterios económicos y financieros y de calidad que deberá cumplir el distribuidor hasta el final de la concesión, so pena de caducidad de la misma.
- d) Que mediante la Orden n° 3/540/2015, el Ministerio de Minas y Energía de Brasil aprobó el borrador del nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, el cual prevé la extensión de la concesión y contiene los nuevos requisitos de obligado cumplimiento por el distribuidor.
- e) Que la consecuente modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía tendrá lugar hasta el 17 de junio de 2016 con el fin de reflejar lo siguiente:
 - 1. Lo dispuesto en el párrafo único del apartado quinto de la cláusula octava de la Quinta Adenda a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica N° 002/1997/DNAEE, N° 003/1997/DNAEE, N° 004/1997/DNAEE y N° 005/119/DNAEE (la “Adenda”), celebrada entre la Compañía y el Estado federal brasileño, según el cual Cemig D tendrá la obligación de modificar sus documentos de constitución y hacer constar en ellos, durante todo el periodo de la concesión, las obligaciones previstas en la cláusula octava de la Adenda:
“Cláusula Octava. -... Apartado Quinto. -... Párrafo Único. - El Distribuidor procederá a modificar sus Documentos de Constitución y hará constar en ellos, durante todo el periodo de la concesión, las obligaciones previstas en la presente Cláusula Octava.”
 - 2. Lo dispuesto en el apartado primero de la cláusula decimotercera de la Adenda, según el cual la transferencia, cesión o cualquier forma de enajenación, ya sea directa o indirectamente, gratuita u onerosa, de las acciones que posee CEMIG en Cemig D sólo tendrá lugar mediante el visto bueno previo del regulador ANEEL:

"Cláusula Decimotercera. -... Apartado Primero. - El (Los) Socio (s) de Control conviene (n) aceptar y someterse, sin reservas, a las condiciones establecidas en el presente Contrato, obligándose a hacer constar en los Documentos de Constitución del Distribuidor la disposición según el cual la transferencia, cesión o cualquier forma de enajenación, ya sea directa o indirectamente, gratuita u onerosa, de las Acciones que forman parte del Bloque de Control sólo tendrá lugar mediante el visto bueno previo de ANEEL."

3. Lo dispuesto en el apartado octavo de la cláusula segunda de la Adenda, que se refiere a la posibilidad de restringirse el reparto de dividendos o el pago de intereses sobre capital propio:

"Cláusula Segunda. -... Apartado Octavo. - El incumplimiento de los límites anuales globales de los indicadores de continuidad colectivos por un lapso de dos años consecutivos o por tres veces durante un lapso de cinco años, de conformidad con la regulación establecida por ANEEL, podrá llevar a que se restrinja el reparto de dividendos o el pago de intereses sobre capital propio hasta que se restauren los parámetros de regulación, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en el Inciso I del Apartado Primero de la Cláusula Séptima."

4. Lo dispuesto en el apartado segundo de la cláusula séptima de la Adenda, según el cual Cemig D tendrá la obligación de hacer constar en sus documentos de constitución, durante todo el periodo de la concesión, lo previsto en el inciso I del apartado primero de la cláusula séptima de la Adenda:

"Cláusula Séptima. -... Apartado Primero. -... Inciso I. - El incumplimiento por parte del Distribuidor de los estándares mínimos de sostenibilidad económica y financiera establecidos en la presente Adenda implicará, sin perjuicio de otras acciones de fiscalización: I- restringir el reparto de dividendos o el pago de intereses sobre capital propio, cuyo importe, individual o conjunto, exceda el veinticinco por ciento (25%) del beneficio neto disminuido o aumentado por los importes destinados a dotar la Reserva Legal (artículo 193 de la Ley N° 6.404/1976) y la Reserva para Contingencias (artículo 195 de la Ley N° 6.404/1976) o, en su caso, la reversión de la misma reserva constituida en ejercicios anteriores, hasta que se restauren los parámetros de regulación y que los mismos puedan verificarse con base en los estados financieros regulatorios del año siguiente que se remitirán a ANEEL."

- f) Que el accionista único CEMIG tiene previsto celebrar una Junta General Extraordinaria con el fin de aprobar modificaciones estatutarias, las cuales consisten en suprimir la Dirección de Gas, redefinir las atribuciones del Director de Gestión Empresarial y crear una nueva Dirección de Relaciones y Recursos Humanos, todo ello con el fin de optimizar el diálogo con los empleados, promover una mayor especialización de las funciones corporativas y de apoyo en línea con las mejores prácticas del mercado, y permitir una mayor agilidad en la toma de decisiones.
- g) Que como consecuencia de la supresión de la Dirección de Gas, se propone incorporar las atribuciones asignadas al titular de dicha Dirección a las del Director de Desarrollo de Negocios.
- h) Que en el párrafo único del artículo 13 de los Estatutos Sociales de Cemig D se establece lo siguiente:
- "Artículo 13. -... Párrafo único. - Los miembros de la Junta Directiva serán obligatoriamente los mismos titulares de las respectivas Direcciones del Accionista Único CEMIG, siendo que el cargo de Director sin designación específica será ocupado de manera igualmente obligatoria por el Director de Generación y Transporte del Accionista Único CEMIG."
- i) Que las mejores prácticas de gobierno corporativo en materia de transparencia e independencia señalan que las funciones de auditoría interna deben estar bajo la coordinación y supervisión de los miembros del Consejo de Administración.

Somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

- I- Modificar los artículos de los Estatutos Sociales que seguidamente se detallan:

- A. Se añade al artículo 2 un nuevo párrafo tercero, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el párrafo único del apartado quinto de la cláusula octava de la Quinta Adenda a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica N° 002/1997/DNAEE, N° 003/1997/DNAEE, N° 004/1997/DNAEE y N° 005/119/DNAEE (la "Adenda"), celebrada entre la Compañía y el Estado federal brasileño, según el cual Cemig D tendrá la obligación de modificar sus documentos de constitución y hacer constar en ellos, durante todo el periodo de la concesión, las obligaciones previstas en la cláusula octava de la Adenda. En consecuencia, el nuevo párrafo tercero del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. -

...

Párrafo Tercero. - En el ejercicio de su objeto social, la Compañía cumplirá los reglamentos establecidos por el regulador Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL) por medio de actos normativos, así como mediante las cláusulas de regulación que constan en los contratos de concesión firmados por la Compañía."

- B. Se añade al artículo 2 un nuevo párrafo cuarto, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el apartado primero de la cláusula decimotercera de la Adenda, según el cual la transferencia, cesión o cualquier forma de enajenación, ya sea directa o indirectamente, gratuita u onerosa, de las acciones que posee CEMIG en Cemig D sólo tendrá lugar mediante el visto bueno previo del regulador ANEEL. En consecuencia, el nuevo párrafo cuarto del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. -

...

Párrafo Cuarto. - La transferencia, cesión o cualquier forma de enajenación, ya sea directa o indirectamente, gratuita u onerosa, de las acciones que posee el Accionista Único CEMIG en la Compañía sólo tendrá lugar mediante el visto bueno previo del regulador Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL)."

- C. Se renumera como párrafo primero el actual párrafo único del artículo 21, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 21. -

...

Párrafo Primero. - Se destinará el beneficio neto obtenido en cada ejercicio social conforme a lo siguiente:

- a) cinco por ciento (5%) a la dotación de la reserva legal hasta el porcentaje máximo que establece la Ley;*
- b) cincuenta por ciento (50%) al Accionista único CEMIG en concepto del dividendo obligatorio, una vez cubiertas las atenciones previstas en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable;*
- c) en cumplimiento de lo establecido en el Plan Director y conforme a lo aprobado por el Consejo de Administración del Accionista Único CEMIG, tras la retención prevista en el presupuesto de capital y/o de inversiones de la Compañía, el saldo de beneficios acumulados será destinado al Accionista Único CEMIG en concepto de dividendo y/o intereses sobre capital propio, de acuerdo a la disponibilidad de efectivo."*

- D. Se añaden al artículo 21 los nuevos párrafos segundo y tercero, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el apartado segundo de la cláusula séptima de la Adenda, según el cual Cemig D tendrá la obligación de hacer constar en sus documentos de constitución, durante todo el periodo de la concesión, lo previsto en el inciso I del apartado primero de la cláusula séptima de la Adenda. En consecuencia, los nuevos párrafo segundo y tercero del artículo 21 quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 21. -

...

Párrafo Segundo. - El incumplimiento de los límites anuales globales de los indicadores de continuidad colectivos por un lapso de dos años consecutivos o por tres veces durante un lapso de cinco años, de conformidad con la regulación establecida por el regulador Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL), podrá llevar a que se restrinja el reparto de dividendos o el pago de intereses sobre capital propio cuyo importe, individual o conjunto, exceda el veinticinco por ciento (25%) del beneficio neto disminuido o aumentado por los importes destinados a dotar la Reserva Legal y la Reserva para Contingencias o, en su caso, la reversión de la misma reserva constituida en ejercicios anteriores, hasta que se restauren los parámetros de regulación, con sujeción, todo caso, a lo dispuesto en el inciso I del apartado primero de la cláusula séptima de la Adenda a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica N° 002/1997/DNAEE, N° 003/1997/DNAEE, N° 004/1997/DNAEE, N° 005/119/DNAEE y N° 005/119/DNAEE, celebrada entre la Compañía y el Estado federal brasileño."

Párrafo Tercero. - El incumplimiento de los estándares mínimos de sostenibilidad económica y financiera establecidos en la Adenda a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica N° 002/1997/DNAEE, N° 003/1997/DNAEE, N° 004/1997/DNAEE y N° 005/119/DNAEE, celebrada entre la Compañía y el Estado federal brasileño, implicará restringir el reparto de dividendos o el pago de intereses sobre capital propio cuyo importe, individual o conjunto, exceda el veinticinco por ciento (25%) del beneficio neto disminuido o aumentado por los importes destinados a dotar la Reserva Legal y la Reserva para Contingencias o, en su caso, la reversión de la misma reserva constituida en ejercicios anteriores, hasta que se restauren los parámetros de regulación y que los mismos puedan verificarse con base en los estados financieros regulatorios del año siguiente que se remitirán al regulador Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL)."

- E. Se modifica el artículo 13 para modificar la composición de la Junta Directiva de la Compañía, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 13. - La Junta Directiva se compondrá de once (11) Directores, que podrán ser accionistas o no de la Compañía. Los Directores deberán residir en el país y serán elegidos por el Consejo de Administración para ocupar los siguientes cargos: Director Ejecutivo; Vicedirector Ejecutivo; Director de Finanzas y Relaciones con Inversores; Director de Gestión Empresarial; Director de Distribución y Comercialización; Director Comercial; Director de Desarrollo de Negocios; Director sin designación específica; Director de Relaciones y Recursos Humanos; Director Jurídico; y Director de Relaciones Institucionales y Comunicación. El mandato de los Directores tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Los Directores seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos Directores electos."

- F. Se modifica el inciso IV del artículo 17 para modificar las atribuciones del Director de Gestión Empresarial, quedando redactado del siguiente modo:

"Artículo 22. -

...

IV - Del Director de Gestión Empresarial:

- a) establecer, gestionar y supervisar la política de telecomunicaciones e informática de la Compañía;*
- b) diseñar, implementar y mantener los sistemas de telecomunicaciones e informáticos de la Compañía;*
- c) establecer las políticas y normas relativas a los servicios de apoyo administrativo, tales como transportes, comunicación interna, seguridad y vigilancia, así como las relacionadas con la adecuación de los lugares de trabajo del personal;*
- d) dotar a la Compañía de recursos y servicios de infraestructura y apoyo administrativo;*
- e) coordinar las políticas, procesos y medios relacionados con la seguridad patrimonial y vigilancia de las instalaciones, conforme a lo aprobado por la Compañía;*
- f) gestionar el proceso de adquisición o enajenación de materiales, equipos y bienes inmuebles, así como la contratación de obras y servicios, y la construcción y fiscalización de obras civiles;*
- g) realizar el control de la calidad de los materiales adquiridos y la capacitación de los proveedores de servicios contratados;*
- h) gestionar y controlar las existencias en almacén y proceder a la selección, clasificación y reciclaje de materiales usados, así como la venta de materiales excedentes, inservibles y chatarra;*
- i) promover e implementar programas de ampliación, desarrollo y capacitación continua de los proveedores de materiales y servicios de la Compañía, ya sea individualmente o en colaboración con otros Directores, organismos de fomento o entidades representativas en el ámbito del Estado de Minas Gerais;*
- j) autorizar la realización de licitaciones públicas o, en los casos que disponga la Ley, de procedimientos de adjudicación directa, así como las adquisiciones o contrataciones de servicios correspondientes, cuyo importe sea inferior a la cifra de dos millones ochocientos mil (R\$2.800.000,00) reales."*

- G. Se modifica el inciso IX del artículo 17, a efectos de suprimir las atribuciones del Director de Gas y sustituirlas por las atribuciones del nuevo Director de Relaciones y Recursos Humanos, quedando redactado como a continuación se expresa:

"Artículo 22. -

...

IX - Del Director de Relaciones y Recursos Humanos:

- a) dotar a la Compañía del personal adecuado;*
- b) establecer la política de recursos humanos de la Compañía, así como orientar y promover su aplicación;*
- c) coordinar las políticas, procesos y medios relacionados con la seguridad laboral, conforme a lo aprobado por la Compañía;*

- d) orientar y gestionar las actividades relacionadas con los estudios organizacionales y su respectiva documentación;
- e) conducir las negociaciones relativas a los convenios colectivos de trabajo de conformidad con las directrices y límites aprobados por el Consejo de Administración, sometiendo las propuestas negociadas a la aprobación de la Junta Directiva;
- f) proponer al Director Ejecutivo, para su posterior sometimiento a la aprobación de la Junta Directiva, los nombramientos de empleados de la Compañía y de las demás entidades involucradas en las negociaciones para integrar el "Comité de Negociación Sindical", así como la designación del coordinador de dicho comité;
- g) presentar a la Junta Directiva las evaluaciones de desempeño elaboradas en el marco del programa de sucesión de liderazgos implementado por la Compañía, al objeto de fundamentar las decisiones de la Junta Directiva en lo que respecta a la designación de empleados para ocupar cargos gerenciales."

- H. Se añaden siete nuevos apartados, t), u), v), w), x), y) y z), al inciso VII del artículo 17, que en adelante tendrán la siguiente redacción, a efectos de incorporar nuevas atribuciones al Director de Desarrollo de Negocios:

"Artículo 22. -

...

VIII- Del Director de Desarrollo de Negocios:

...

- t) coordinar, en nombre de la Compañía y de las entidades del Grupo, todas las actividades relacionadas con la explotación, adquisición, almacenaje, transporte, distribución y comercialización de petróleo y de gas, así como de sus subproductos y derivados, ya sea directamente o a través de terceros;
- u) proponer a la Junta Directiva directrices, normas generales y planes para la operación, prospección, explotación, adquisición, almacenaje, transporte, distribución y comercialización, todo ello referido a las actividades de petróleo y gas;
- v) desarrollar investigaciones, análisis y estudios orientados a inversiones y nuevas tecnologías relacionadas con las actividades de petróleo y gas, así como estudios y proyectos de negocios en dicho sector;
- w) elaborar normas técnicas orientadas a los proyectos relacionados con las actividades de petróleo y gas;
- x) consolidar la gestión de las políticas de seguridad laboral de la sociedad Companhia de Gás de Minas Gerais (Gasmig), así como de otras entidades con cometido especial que se constituyan en el ámbito de las actividades de petróleo y gas;
- y) desarrollar investigaciones, estudios, análisis y proyecciones orientadas a los mercados de interés para la Compañía en el ámbito de las actividades de petróleo y gas;
- z) representar a la Compañía ante las diversas entidades que reúnen a las empresas del sector de petróleo y gas."

- I. Se modifica la redacción del apartado g) del inciso I del artículo 17, a efectos de suprimir la auditoría interna como una de las atribuciones del Director Ejecutivo, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 22. -

...

I- Del Director Ejecutivo:

...

- g) gestionar las actividades de secretaría general y planificación estratégica;"

- J. Se añade un apartado t) al artículo 12 con la siguiente redacción, a efectos de incluir la auditoría interna entre las atribuciones del Consejo de Administración:

"Artículo 17. -

...

- t) gestionar las actividades de auditoría interna."

En consecuencia, aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, a los únicos efectos de incluir los preceptos que han sido modificados en virtud de los anteriores acuerdos y de que todos los preceptos de los Estatutos Sociales queden incorporados en un solo instrumento público.

En Belo Horizonte, a 13 de mayo de 2016.

Fdo. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva	Fdo. Marcelo Gasparino da Silva
Fdo. Mauro Borges Lemos	Fdo. Marco Antônio de Rezende Teixeira
Fdo. Allan Kardec de Melo Ferreira	Fdo. Marco Antônio Soares da Cunha Castello Branco
Fdo. Arcângelo Eustáquio Torres Queiroz	Fdo. Paulo Roberto Reckzeigel Guedes
Fdo. Helvécio Miranda Magalhães Junior	Fdo. Saulo Alves Pereira Junior
Fdo. José Pais Rangel	Fdo. Bruno Magalhães Menicucci
Fdo. José Henrique Maia	Fdo. Carlos Fernando da Silveira Vianna

Suspensión y reanudación de la Junta General.

El Señor Presidente aclara que el número del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica N° 005/119/DNAEE se consignó erróneamente en la propuesta formulada por el Consejo de Administración, siendo 005/1997/DNAEE el número correcto.

A continuación, los representantes del accionista único acuerdan, a instancias del Señor Presidente, la suspensión de la Junta General y su reanudación, para su continuación, a las trece horas del día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, para que se pueda mejorar la redacción de la propuesta formulada por el Consejo de Administración.

Por lo tanto, en la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil), siendo las trece horas del día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en la sede social de la Compañía, sita en Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 17º, ala A1, se reanuda la sesión de la Junta General Extraordinaria iniciada el día 14 de junio de 2016.

Según consta en el libro de asistencia de accionistas, el accionista único COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG se hace representar por los mismos representantes.

El Director de Finanzas y Relaciones con Inversores, D. Fabiano Maia Pereira, retoma la presidencia de la Junta General e invita a D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros para que siga como Secretaria del acto.

Acto seguido, somete a discusión y votación la propuesta formulada por el Consejo de Administración, siendo la misma aprobada.

El Señor Presidente acota que si bien desde el punto de vista funcional, las atribuciones de la auditoría interna están subordinadas al Consejo de Administración, el área de auditoría interna se subordina desde el punto de vista administrativo a la Presidencia de la Compañía.

Redacción, lectura y aprobación del acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Señor Presidente se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados. Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta que una vez aprobada, es firmada por los asistentes en señal de conformidad, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Fdo. Anamaria Pugedo Frade Barros.